

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, trece (13) de abril de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 281

Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Radicado: **760013103018-2020-00075-00**
Accionante: **JOSÉ JESÚS GAVIRIA FRANCO**
Accionado: **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Como quiera que la parte demandante fue requerida mediante Auto Interlocutorio No. 163, de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para corregir la demanda presentada, habida cuenta que se observaron varios defectos formales, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del Proceso; dicho proveído fue notificado en debida forma a la parte actora, empero el actor no se haya pronunciado respecto de todas estas falencias, lo que torna imposible realizar un estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma.

De conformidad con lo anterior, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, procederá el despacho a rechazar la demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador y téngase por devuelta la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza
AK